

**ACTA/No. ONCE DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL ONCE DE FEBRERO**

**DE DOS MIL VEINTICINCO.** En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de

Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del once de febrero

del año dos mil veinticinco. Habiendo convocado el Magistrado Presidente doctor

Henry Alexander Mejía para este día y hora la presente sesión ordinaria a los

Magistrados, licenciados: Elsy Dueñas Lovos, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor

Nahún Martínez García, doctor Ramón Iván García, licenciados: Óscar Alberto

López Jerez, Alex David Marroquín Martínez, doctora Lidia Patricia Castillo

Amaya, licenciados: Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, Sandra Luz Chicas de

Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, José Ernesto Clímaco Valiente,

Vicente Alexander Rivas Romero, José Fernando Marroquín Galo y Miguel Elías

Martínez Cortez **I. SOLICITUD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

de certificación de resolución dictada en la Casación 11-C-2016. **II. SECCIÓN DE**

**INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** 1) Informativo D-255-24 instruido contra el

licenciado Gerardo José Guerrero Larín (caduca el 13 de febrero de 2025). 2)

Informativo D-164-24 instruido contra la licenciada Hazel Valeria Ortiz Solano

(caduca el 17 de febrero de 2025). 3) Informativo D-839-24 (caduca el 17 de

febrero de 2025). 4) Informativo D-474-24 instruido contra el licenciado Alberto

Antonio Zepeda Segovia (caduca el 21 de febrero de 2025). 5) Informativo D-1128-

24 instruido contra la licenciada Delmy Patricia Mejía Rivera (caduca el 24 de

febrero de 2025). 6) Informativo D-1174-24 instruido contra la licenciada Leonor

Elisa Arévalo Romero (caduca el 28 de febrero de 2025). Se da inicio a sesión a

las nueve horas treinta y cinco minutos; sin la presencia del Magistrado Quinteros quien se encuentra en misión oficial; no se ha incorporado aún el Magistrado Clímaco Valiente. **Magistrado Presidente Mejía da lectura a la agenda y somete a votación su aprobación: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Chicas, Calderón, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **I. SOLICITUD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** de certificación de resolución dictada en la Casación 11-C-2016. Licenciada F R expone solicitud de la Fiscalía General de la República de certificación del auto de inadmisión de la Casación 11-C-2016 interpuesto por la Procuraduría General de la República (PGR), refiere que en recurso de casación el Pleno lo declaró inadmisibile con fecha 16/1/2018, indica que se corrió traslado de la petición a la PGR y no se opone a que se extienda la certificación solicitada, se propone extender la misma; Magistrada Chicas de acuerdo con que se extienda; Magistrado Marroquín Galo sugiere en la parte dispositiva se deje un solo punto; Magistrada Castillo Amaya consulta si se ha realizado análisis de fondo para declarar como procedente y luego una orden administrativa que es extender; licenciada R responde que no se ha realizado análisis de fondo para determinar procedencia de acción pues solo se ha revisado el cumplimiento de ciertos requisitos para extender, ya que en algunas ocasiones se ha denegado, pero se puede modificar el término; Magistrada Castillo Amaya opina que si solo se revisa la legitimación por ejemplo no sería necesario agendar

en sesión de Corte Plena; Magistrado Presidente Mejía manifiesta que se agenda por tratarse de una casación, por transparencia y dado que es petición de la Fiscalía General de la República; Magistrado López Jerez manifiesta que debe decir: por tanto; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación extender por medio de la Secretaría de este Tribunal certificación del auto de inadmisión del recurso de casación 11-C-2016 de fecha 16/1/2018 a la Fiscalía General de la República; notifíquese: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Chicas, Calderón, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto. **II. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** 1) Informativo D-255-24 instruido contra el licenciado Gerardo José Guerrero Larín (caduca el 13 de febrero de 2025). Licenciado R M expone informativo contra el licenciado Guerrero Larín a quien se le atribuye la entrega tardía de su Libro de Protocolo por más de siete años; no se solicitaron testimonios; se mostró parte hasta la etapa probatoria y alegó extemporáneamente su adhesión a los hechos; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Gerardo José Guerrero Larín de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de tres años: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 2) Informativo D-164-24 instruido contra

la licenciada Hazel Valeria Ortiz Solano (caduca el 17 de febrero de 2025). Licenciado M expone informativo contra la licenciada Ortiz Solano a quien se le atribuye ignorancia grave por no consignar razón de saca en ninguno de los instrumentos otorgados, reconoció su responsabilidad; Magistrado Martínez Cortez consulta si alguno de los instrumentos contenía acción ejecutiva; licenciado M detalla según el índice los instrumentos que se otorgaron; Magistrado Rivas Romero cuestiona sobre el cómputo del plazo de caducidad, para tener claro pues se notificó por el Sistema de Notificación Electrónica el catorce de mayo, se tiene por notificado el quince de mayo; y en qué fecha se configura la infracción; licenciado M responde que con base a las observaciones de la sesión anterior, se tiene efectivamente por notificado a partir del quince de mayo contabilizándose los nueve meses hasta el 15/2/2025; sin embargo, por ser sábado se traslada hasta el siguiente día hábil; Magistrado Rivas Romero considera un cambio de criterio pues en sesión anterior se mencionó que se tendría por prescrito a partir del conocimiento que se tenía del inicio del procedimiento disciplinario; en ese sentido, su propuesta es para mantener el plazo de caducidad que se consolide a partir del día siguiente de realizado el acto de notificación, como se ha manejado anteriormente; Magistrada Castillo Amaya manifiesta que los conteos se realizan como señala la Ley de Procedimientos Administrativos, así la caducidad interrumpe la prescripción a partir del inicio y ese inicio se entiende el notificado; se debe hacer una interpretación integral de las normas de los plazos; agrega que no ha tenido clara la forma del conteo que realiza la Sección de Investigación

Profesional, por lo que ha concurrido con su voto solo cuando ha estado de acuerdo con éste; **se hace constar el ingreso del Magistrado Clímaco Valiente** quien se suma a la votación de la agenda y al punto I respecto a solicitud de la FGR por lo que se aprueban ambos con **Catorce votos**. Magistrada Chicas sugiere que la Sección de Investigación Profesional exponga la forma de conteo que realiza respecto a la caducidad y prescripción; licenciado D S expresa que el informativo se conoció en sesión anterior, se consideró en esa ocasión que la infracción se encontraba prescrita por el período en que fue iniciado y notificado el proceso administrativo sancionador, la notificación según los artículos 82 y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, así, si el auto de inicio se emitió el 15/5/2022, se notificaba el 16/5/2022 éste se consideraba notificado 24 después de envío; es decir, el 17/5/2022 y el término iniciaba el 18/5/2022; así entre los dos actos de comunicación técnico y personal, éste último se tiene por notificado al siguiente día de efectuado; por otra parte cuando es por medio técnico una vez transcurridas las 24 horas se tiene por realizada; con la discusión de la sesión anterior se estimó que debía ser inmediatamente de realizado el acto, sin término de gracia; Magistrado Marroquín opina que si es por medio técnico se tendrá por realizada 24 horas después de su envío y distinguir entre conocimiento el día 17 y la facultad de impugnar el acto que sería el día 18; Magistrado Martínez Cortez señala que para efectos de la prescripción se entendía el día 17 que se interrumpe no el 18 pues el 18 es para recurrir, si se ha cambiado, está de acuerdo se retiren los informativos; Magistrado Suárez Magaña manifiesta que como Sala de lo

Constitucional emitieron hace dos semanas resolución en el proceso constitucional 210-2023 en alusión al artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; Magistrado Rivas Romero indica que para efectos de prescripción se interrumpió el día 17 y prescribió el día 18; pues la notificación se envió el día 16, se tuvo por notificado el día 17 y finalizó el 18, hay que distinguir entre el plazo de la prescripción con el inicio del procedimiento administrativo sancionador; distinto para el cómputo de los nueve meses de la caducidad que inicia el día 18; Magistrado Marroquín Galo expresa que de los casos agendados este día no produce cambios significativos de fondo, solo de forma y solo debe ajustarse fecha, sugiere se sometan a votación con el criterio que se ha estado aplicando y delegar a la Comisión de Abogacía y Notariado para un cambio más detenido; Magistrada Castillo Amaya señala que dado que no comparte el criterio del conteo de los plazos, y según lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, secunda la propuesta del Magistrado Marroquín Galo y sean analizados por la Comisión de Abogacía y Notariado; sin embargo, mantiene su posición de los conteos, no está de acuerdo según lo expresado por el Magistrado Rivas Romero ni del licenciado S que sea a partir del día siguiente, sino de la presunción del legislador; es decir 24 horas después de enviado por medio electrónico y se entiende el inicio del proceso por presunción legal; Magistrado Rivas Romero consulta si la acción no había prescrito a partir de la fecha que surgió la obligación; licenciado M responde que según precedente, es a partir de los quince días posteriores de vencido el Libro de Protocolo y aplicado al presente caso no había

prescrito cuando se inició el informativo; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Hazel Valeria Ortiz Solano de ignorancia grave y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año seis meses: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Castillo Amaya, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero y Marroquín Galo. Se procede al número 3) Informativo D-839-24 (caduca el 17 de febrero de 2025). **Magistrado Presidente Mejía somete a votación retirar el informativo D-839-24, para que pase a Comisión de Abogacía y Notariado para su estudio: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, Marroquín, Castillo Amaya, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 4) Informativo D-474-24 instruido contra el licenciado Alberto Antonio Zepeda Segovia (caduca el 21 de febrero de 2025). Licenciado M expone informativo contra el licenciado Zepeda Segovia a quien se le atribuye la infracción de negligencia grave por autorizar instrumento sin firma de la solicitante, reconoció su responsabilidad; Magistrado Rivas Romero indica que se modifique el plazo de la caducidad; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Alberto Antonio Zepeda Segovia de negligencia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año seis meses: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García,

Marroquín, Castillo Amaya, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 5) Informativo D-1128-24 instruido contra la licenciada Delmy Patricia Mejía Rivera (caduca el 24 de febrero de 2025). Licenciado M expone informativo contra la licenciada Mejía Rivera a quien se le atribuye la entrega tardía de su Libro de Protocolo por más de tres años; no se solicitaron testimonios, reconoció su responsabilidad; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Delmy Patricia Mejía Rivera de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año: Catorce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 6) Informativo D-1174-24 instruido contra la licenciada Leonor Elisa Arévalo Romero (caduca el 28 de febrero de 2025). Licenciado M expone informativo contra la licenciada Arévalo Romero a quien se le atribuye la infracción de negligencia grave por autorizar instrumento sin su firma de notario; reconoció su responsabilidad; **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Leonor Elisa Arévalo Romero de negligencia grave y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año seis meses: Catorce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Chicas, Calderón,

Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se cierra sesión a las diez horas cuarenta y cinco minutos. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia* **ACLARA:** *que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día once de febrero de 2025, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 literales f) y g), 6, 11, 22 y 27 de La Ley para la Protección de Datos Personales; asimismo, los artículos 19 literales d) y e), 20, 24 literales a) y c), 30, 33 y 110 letras e y f de La Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019, y mediante la reserva de información de fecha siete de junio de 2018.El presente documento consta de nueve páginas. San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de 2025. Suscribe: JULIA I. DEL CID.*